

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

DIPUTADA LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
P R E S E N T E.

La suscrita proponente **Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**, Diputada Local a la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato y quienes con ella suscriben acompañando la presente, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a su consideración la *iniciativa de reforma de la fracción I, así como la adición de la fracción III recorriéndose las subsecuentes del artículo 47, reforma al artículo 48 y primer párrafo del artículo 49 de la Ley de Seguridad Social para el Estado de Guanajuato*, conforme a la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS.

La igualdad en los derechos fundamentales resulta configurada, de acuerdo con Luigi Ferrajoli, como el igual derecho de todos a la afirmación y a la tutela de la propia identidad, en virtud del igual valor asociado a todas las diferencias que hacen a cada persona un individuo diverso de todos los otros y de cada individuo una persona como todas las demás.<sup>1</sup>

La igualdad y no discriminación, previstas en los artículos 1 y 4 de nuestra Ley Fundamental, son dos conceptos que se encuentran íntimamente relacionados, ello es

---

<sup>1</sup> Ferrajoli, Luigi. *Igualdad y diferencia*. Pp. 9-10.

así, dado que es posible afirmar que no toda vulneración del derecho a la igualdad constituye un acto discriminatorio, pero toda transgresión del derecho a la no discriminación constituye una afectación al derecho a la igualdad.<sup>2</sup>

La Suprema Corte de nuestro país, ha señalado que el principio de igualdad:

“Consiste en evitar que existan normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación la ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas, o bien, propicien efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares, lo que se traduce en desigualdad jurídica.”<sup>3</sup>

Y aun más ha referido, en el amparo en Revisión 750/2018 que:

“la igualdad como principio constitucional subyace en toda la estructura del sistema jurídico y, por tanto, constituye un límite a los poderes del Estado conforme al cual debe cuidarse el no generar paridad entre todos los individuos -igualdad formal o jurídica-, ni tampoco una igualdad material o real, sino que exige razonabilidad en la diferencia del trato.”<sup>4</sup>

El objeto de la presente iniciativa es adecuar el marco normativo establecido en el artículo 47 de la Ley de Seguridad Social para el Estado de Guanajuato, toda vez que se estima que dicha disposición normativa en su conjunto se encuentra dentro de una

---

<sup>2</sup> IJUNAM, *Principios de igualdad y no discriminación*. Manual para fortalecer la igualdad y erradicar la violencia de género. Pág. 21. Cfr. [4.pdf \(unam.mx\)](#) Consultado el 04 de agosto de 2022 a las 12:03 horas.

<sup>3</sup> *Igualdad. Límites a este principio*. Jurisprudencia 1.a./J.81/2004, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Primera Sala, novena época, tomo XX, octubre de 2004. Cfr. [4.pdf \(unam.mx\)](#) Consultado el 04 de agosto de 2022 a las 12:03 horas.

<sup>4</sup> Amparo en Revisión 750/2018, pág. 9 Cfr. [AR 750-2018.pdf \(scjn.gob.mx\)](#) Consultado el 04 de agosto de 2022 a las 12:17 horas.

categoría sospechosa<sup>5</sup> que hace una distinción y por tanto, no es igualitaria y si discriminatoria de todas aquellas personas que, derivado de su relación con la persona trabajadora, no pueden acceder a la pensión de viudez por no encuadrar en un modelo de familia o vínculos afectivos en el cual las personas que los forman sean del sexo opuesto.

Es criterio jurisprudencial vinculante por haberse emitido por la Segunda Sala de la SCJN aquello donde se refiere que, el principio de igualdad:

*“como límite a la actividad del legislador, no postula la paridad entre todos los individuos, ni implica necesariamente una igualdad material o económica real, sino que exige razonabilidad en la diferencia de trato, como criterio básico para la producción normativa. Así, del referido principio derivan dos normas que vinculan específicamente al legislador ordinario: por un lado, un mandamiento de trato igual en supuestos de hecho equivalentes, salvo que exista un fundamento objetivo y razonable que permita darles uno desigual y, por otro, un mandato de tratamiento desigual, que obliga al legislador a prever diferencias entre supuestos de hecho distintos cuando la propia Constitución las imponga. De esta forma, para que las diferencias normativas puedan considerarse apegadas al principio de igualdad es indispensable que exista una justificación objetiva y razonable, de acuerdo con estándares y juicios de valor generalmente aceptados, cuya pertinencia debe apreciarse en relación con la finalidad y efectos de la medida considerada, debiendo concurrir una relación de proporcionalidad entre los medios empleados y la finalidad perseguida.”<sup>6</sup>*

---

<sup>5</sup> Ha sido definida como los factores constitucionalmente prohibidos de discriminación, como lo son las motivadas por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

<sup>6</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 2011887 Instancia: Segunda Sala Décima Época **PRINCIPIO GENERAL DE IGUALDAD. SU CONTENIDO Y ALCANCE**. Materias(s): Constitucional Tesis: 2a./J.

El criterio anterior establece que el legislador al impactar en la norma diferencias, de acuerdo con su libertad configurativa, debe establecer una justificación objetiva y razonable que sea pertinente y proporcional entre los medios empleados y la finalidad perseguida.

Ahora bien, y siguiendo el desarrollo anterior, cabe hacer énfasis en que el Estado mexicano, derivado de la Revolución Mexicana y las voces que con ella clamaban mejoras condiciones de igualdad en nuestro México, reconoció el derecho a la seguridad social estableciéndolo en la fracción XXIX, Apartado A, del artículo 123 Constitucional.

En el mismo sentido, el Estado mexicano al insertarse en el mundo globalizado ha reconocido y ratificado diversos tratados internacionales en la materia de la seguridad social, destacando que el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el artículo 26 de la Convención americana sobre Derechos Humanos y el artículo 9 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, extiende la cobertura de la seguridad social a las personas trabajadoras y a sus familiares en las condiciones que señala la ley.

De la misma manera, en las observaciones generales 19 y 20 del Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se ha establecido que los Estados Parte, entre ellos México, deben garantizar que la seguridad social sea disfrutada sin discriminación y bajo la igualdad entre hombres y mujeres, prohibiendo expresamente la discriminación basada en género u otra condición social, así como que cualquier distinción basada en la orientación sexual o cualquier estatus que intente

---

64/2016 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 31, Junio de 2016, Tomo II, página 791  
Tipo: Jurisprudencia.

nulificar o desequilibrar el ejercicio de los derechos de la seguridad social quedará prohibida, incluyendo en “cualquier condición social” a la orientación sexual. Por lo que la preferencia sexual de las personas no puede constituir un obstáculo para el acceso a los derechos.<sup>7</sup>

De esta manera, los artículos 47 y 48 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, a primera vista, emplean un lenguaje aparentemente neutral en algunas porciones normativas, pero en otras distinguen entre hombres y mujeres, lo que entraña que la norma sostiene una distinción entre parejas heterosexuales y parejas del mismo sexo; lo cual se estima llega a vulnerar los artículos 1° y 123, apartado A, fracción XXIX, de la Constitución Federal.

Así, en aras de cumplir el mandato constitucional de reconocimiento, respeto, protección y garantía de los derechos fundamentales, y trayendo a colación lo señalado en el Amparo en Revisión 750/2018 donde **(se resolvió sobre la constitucionalidad de las normas de la ley del seguro social que se insertaban en una categoría sospechosa en perjuicio del principio de igualdad y no discriminación)** se puntualizó que:

*“... no existe justificación jurídica para que la norma impugnada condicione el acceso a los derechos de seguridad social mediante el otorgamiento de una pensión de viudez a un modelo de familia o vínculos afectivos en el cual las personas que los forman sean del sexo opuesto, por ende la medida legislativa desatiende lo previsto en los citados preceptos constitucionales al general de igualdad de trato y estar sustentada en conceptos que desconocen otras formas de relaciones afectivas, lo cual genera discriminación.*”

---

<sup>7</sup> Ministro Laynez Potisek Javier, *Amparo en revisión 750/2018*. Pág. 3 Cfr. [AR 750-2018.pdf \(scjn.gob.mx\)](#) consultado el 04 de agosto de 2022 a las 11:58 horas.

*Así, no existe razón constitucionalmente aceptable para impedir tal derecho ya que las autoridades a quienes en sus respectivas competencias corresponda la satisfacción de los derechos de seguridad social, están obligadas a reconocer el vínculo generado entre los cónyuges o concubinos y, por tanto, a otorgar las prestaciones correspondientes, sin que la preferencia sexual o el sexo de esas personas sea una razón para su denegación, ni mucho menos por no estar prevista de esa forma la figura referencia a nivel federal, ya que ello se traduce en una discriminación injustificada a causa de categorías sospechosas, lo cual se encuentra constitucionalmente prohibido...”<sup>8</sup>*

Se estima necesaria, la implementación de la siguiente propuesta legislativa que permita avanzar en la disminución de las brechas de desigualdad, salvar la inconstitucionalidad de las normas locales, dando regularidad constitucional a las mismas, como a continuación se puede observar:

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA.
<p>Artículo 47. Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del asegurado, sus beneficiarios recibirán una pensión equivalente al cien por ciento del sueldo base del asegurado a la fecha de su fallecimiento.</p> <p>El importe de la pensión se distribuirá por partes iguales entre los siguientes beneficiarios:</p> <p>I. El cónyuge supérstite, solo o en concurrencia con los hijos del</p>	<p>Artículo 47. Si el riesgo de trabajo...</p> <p>...</p> <p>I. El cónyuge supérstite, solo o en concurrencia con los hijos del asegurado que cumplan lo consignado <i>en la fracción IV</i> del presente artículo;</p> <p>II. La concubina o concubinario...</p> <p>III. <i>La persona con quien el asegurado vivió como pareja durante los cinco años que</i></p>

<sup>8</sup> Amparo en Revisión 750/2018. Segunda Sala de la SCJN. Quejoso: Teodulo Rojas Flores. Ponente: Ministro Javier Laynez Potisek. Secretario: Carlos Alberto Araiza Arreygue. Pág. 21.

<p>asegurado que cumplan lo consignado en la fracción III del presente artículo;</p> <p>II. La concubina o concubinario, solo o en concurrencia con los hijos del asegurado que cumplan lo consignado en la fracción III del presente artículo;</p> <p>III. Los hijos si no han contraído matrimonio hasta los dieciocho años o hasta los veinticinco años si estudian en instituciones de nivel medio superior o superior reconocidas oficialmente; a los hijos que se encuentren totalmente incapacitados, se les otorgará la pensión en tanto subsista la incapacidad, de conformidad con el dictamen médico correspondiente; y</p> <p>IV. Cuando fueren varios los beneficiarios de una pensión o alguno de ellos perdiese el derecho, la parte que le corresponda será repartida por el Instituto, proporcionalmente entre los restantes.</p>	<p><i>precedieron inmediatamente a su muerte, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio. Debiendo acreditar lo anterior mediante resolución judicial.</i></p> <p>IV. Los hijos si ...</p> <p>V. Cuando fueren ...</p>
<p>Artículo 48. A falta de cónyuge, concubina o concubinario, e hijos con derecho a pensión,</p>	<p>Artículo 48. A falta de cónyuge, concubina o concubinario, <i>o de persona con quien el</i></p>

<p>ésta se otorgará por partes iguales a cada uno de los ascendientes directos del asegurado fallecido, siempre que hubiesen dependido económicamente de él.</p>	<p><i>asegurado vivió como pareja durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte</i> e hijos con derecho a pensión, ésta se otorgará por partes iguales a cada uno de los ascendientes directos del asegurado fallecido, siempre que hubiesen dependido económicamente de él.</p>
<p>Artículo 49. La pensión por orfandad se suspenderá definitivamente cuando sus beneficiarios cumplan las edades señaladas en el artículo 47 fracción III de esta Ley, o cuando desaparezca la incapacidad, dejen de estudiar, contraigan matrimonio o se encuentren en concubinato.</p> <p>La pensión por viudez se otorgará mientras no se contraigan nuevas nupcias o se viva en concubinato o en aquella relación que el Derecho reconozca análoga al matrimonio.</p> <p>Los beneficiarios deberán presentar en los meses de enero y julio la constancia de estudios, la constancia de inexistencia de matrimonio expedida por autoridad del registro civil y manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en concubinato o en aquella relación que el Derecho reconozca análoga al matrimonio, según sea el caso.</p>	<p>Artículo 49. La pensión por orfandad se suspenderá definitivamente cuando sus beneficiarios cumplan las edades señaladas en el artículo <b>47 fracción IV</b> de esta Ley ...</p> <p>...</p>

Ahondando a lo anterior, debe señalarse que, el artículo 49, párrafo tercero de la Ley de Seguridad Social para el Estado de Guanajuato, establece que los beneficiarios de la

pensión de viudez, a los que hace referencia el artículo 47, deberán presentar en los meses de enero y julio la constancia de estudios, la constancia de inexistencia de matrimonio expedida por autoridad del registro civil y **manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en concubinato o en aquella relación que el Derecho reconozca análoga al matrimonio**, según sea el caso.

Es decir, la ley reconoce la existencia de relaciones que el derecho ha venido reconociendo de manera análoga al matrimonio, ello **como requisito para que el beneficiario siga disfrutando de la pensión por viudez**, por lo que, en ese sentido, **se estima necesario que se impacte en el artículo 47 y 48 de la referida ley la presente propuesta legislativa, ello para dar certeza jurídica a todas las personas de los derechos que les asisten en el caso de muerte de un asegurado y que, configuren los presupuestos de la ley para acceder a la referida pensión.**

Aun más, con la propuesta legislativa que se establece es necesario adecuar el marco normativo a efecto de que la fracción I del artículo 47 se adecue en dos palabras, al igual que el diverso artículo 49.

Para finalizar debemos resaltar que el tiempo de cinco años que se propone, respecto a acreditar la relación de convivencia en pareja que el asegurado debió tener con el trabajador tiene su razón de ser, a través de la analogía que, con el tiempo de configuración del concubinato se ha establecido, por lo que, el establecer un tiempo menor o mayor, traería consigo una visible desigualdad jurídica sobre las personas, lo que, en la presente propuesta se busca disminuir y combatir. Asimismo, se ha establecido que dicha relación material se debe acreditar a través de resolución judicial, situación que de la misma manera acontece con el concubinato, pues en todo caso, los interesados, deberán llevar a cabo los medios jurisdiccionales que tengan lugar a efecto de que la resolución judicial dé certeza jurídica al instituto de seguridad social

de que la pensión a otorgar se realizará a persona que tiene derecho y que con ese otorgamiento no se violentaran derechos de terceros.

Además, resalta que no existe justificación jurídica para que la norma condicione el acceso a los derechos de seguridad social mediante el otorgamiento de una pensión de viudez a un modelo de familia o vínculos afectivos en el cual las personas que los forman sean del sexo opuesto; por ende la medida legislativa debe atender a reconocer y observar lo previsto en la Ley fundamental para no generar desigualdad de trato que se sustente en conceptos que desconocen otras formas de relaciones afectivas, lo cual genera discriminación.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Se reforman las fracciones I y III, recorriéndose las subsecuentes del artículo 47, así como se modifican los artículos 48 y 49 primer párrafo de la Ley de Seguridad para el Estado de Guanajuato.
- II. **Impacto administrativo:** Tocante a este aspecto, el impacto administrativo que se observa se traduce en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales de igual y no discriminación de las personas, así como garantizar el acceso a la seguridad social de las personas guanajuatenses.
- III. **Impacto presupuestario:** No tiene un impacto presupuestario.
- IV. **Impacto social:** Se contribuye a disminuir las brechas de desigualdad jurídica y de facto que se suscitan en el Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

**DECRETO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona una fracción al artículo 47 de la Ley de Seguridad social para el Estado de Guanajuato, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 47. Si el riesgo de trabajo...

- I. El cónyuge supérstite, solo o en concurrencia con los hijos del asegurado que cumplan lo consignado *en la fracción IV* del presente artículo;
- II. La concubina o concubinario...
- III. *La persona con quien el asegurado vivió como pareja durante los dos años que precedieron inmediatamente a su muerte, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio. Debiendo acreditar lo anterior mediante resolución judicial.*
- IV. Los hijos si ...
- V. Cuando fueren ...

**ARTICULO SEGUNDO.** Se reforma del artículo 48 y el primer párrafo del artículo 49 de la Ley de Seguridad para el Estado de Guanajuato para quedar de la siguiente manera:

Artículo 48. A falta de cónyuge, concubina o concubinario, *o de persona con quien el asegurado vivió como pareja durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte* e hijos con derecho a pensión, ésta se otorgará por partes iguales a cada uno de los ascendientes directos del asegurado fallecido, siempre que hubiesen dependido económicamente de él.

Artículo 49. La pensión por orfandad se suspenderá definitivamente cuando sus beneficiarios cumplan las edades señaladas en el artículo **47 fracción IV** de esta Ley ...

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.**-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente, al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

**GUANAJUATO, GTO., A 09 NUEVE DE MARZO DE 2023.**

**ATENTAMENTE.**

**RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA.**

**DIPUTADA DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**ALEJANDRO ARIAS AVILA.**

**DIPUTADO DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.**

**DIPUTADO DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

AUTORIDAD  
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

## Información Notificación Electrónica

<b>Folio:</b>	35106
<b>Asunto:</b>	SE PRESENTA INICIATIVA
<b>Descripción:</b>	SE PRESENTA PROPUESTA LEGISLATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO
<b>Destinatarios:</b>	UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato JORGE OCTAVIO SOPEÑA QUIROZ - Director General Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato CLAUDIA SAGRARIO PUGA AGUIRRE - Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato ALEJANDRO ARIAS AVILA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
<b>Archivo Firmado:</b>	File_1828_20230307151739372_0.pdf
<b>Autoridad Certificadora:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica  
Hoja de Firmantes

## FIRMA

<b>Nombre Firmante:</b>	RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.40	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	07/03/2023 09:18:13 p. m. - 07/03/2023 03:18:13 p. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	6b-00-bb-fe-72-84-a5-a2-96-e5-71-73-86-b5-7e-9f-4e-58-46-b9-3f-ee-8c-25-a0-d9-c3-36-eb-6b-f8-d0-7c-e9-5a-11-d3-c8-91-f7-66-e4-7e-b1-79-31-47-9c-68-5a-97-c0-ce-12-75-19-20-73-53-84-ab-d7-f2-4e-05-b5-73-c9-98-49-0c-b9-2d-b4-94-b5-5b-be-0e-8f-14-5e-f0-f3-cd-02-3f-3e-85-65-90-8d-64-a2-e5-73-e4-6a-63-c6-98-9d-c0-74-3f-a7-44-74-aa-c4-2d-b9-9a-ee-f4-dc-70-a5-e3-96-0f-4f-c1-b4-6f-28-ea-30-48-a1-e0-3e-06-45-73-d3-41-01-45-99-e8-57-6e-19-ea-6f-80-c2-2e-e9-98-77-c2-a5-b0-aa-6e-86-e8-6f-e6-74-fe-bf-e1-ea-98-d5-47-c1-ec-91-e3-cd-77-be-72-b9-62-d7-1b-e4-d3-11-16-f3-6c-18-bd-99-03-95-32-0c-f1-a2-66-c3-7f-30-08-8e-a2-e4-e0-29-1b-a7-8e-77-63-32-b2-26-ce-4b-be-f4-fb-26-1c-5d-1a-f7-c1-f7-51-a2-63-8d-d8-73-94-f6-9a-49-2a-b7-19-1a-bd-70-dc-d4-c5-88-6c-64-2e-b5-2e-f8-15-ca-50-2c		

## OCSP

## TSP

## CONSTANCIA NOM 151

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	07/03/2023 09:20:14 p. m. - 07/03/2023 03:20:14 p. m.	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	07/03/2023 09:20:21 p. m. - 07/03/2023 03:20:21 p. m.	<b>Índice:</b>	295288258
<b>Nombre Respondedor:</b>	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	<b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b>	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	07/03/2023 09:20:22 p. m. - 07/03/2023 03:20:22 p. m.
<b>Emisor Respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	<b>Emisor Certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía	<b>Nombre del Emisor:</b>	Advantage Security PSC NOM151
<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.30.35	<b>Identificador de Respuesta TSP:</b>	638137992214606295	<b>Número de Serie:</b>	2c
		<b>Datos Estampillados:</b>	b5wmmMUUnEuuM7iMPWhq0bRSXlg=		

• Firma Electrónica Certificada •  
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

## FIRMA

<b>Nombre Firmante:</b>	MACRINA PADILLA CRUZ	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.5a	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	07/03/2023 09:59:30 p. m. - 07/03/2023 03:59:30 p. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	a9-ca-dc-52-ff-fa-a8-83-c5-74-a2-c7-b1-6f-4b-7c-97-bb-98-bf-7b-25-66-1b-f6-8c-90-59-2e-fc-30-4c-f6-18-c9-9d-52-96-50-29-8b-93-f6-bd-67-b9-39-67-76-6b-00-9a-d4-f3-89-93-35-e2-b1-c6-0a-39-4d-ba-fd-1a-ed-2b-9c-52-f0-f3-d7-84-40-28-be-b5-ae-fe-99-3e-d0-c7-57-60-71-66-1e-2a-56-a3-40-1b-76-53-2f-5e-50-01-f5-e7-2e-f1-4c-3f-6d-a3-49-d2-4f-0c-89-9c-f3-15-10-7d-71-b1-89-23-d1-2b-fb-51-ef-b6-5b-43-80-f9-2f-10-88-50-c4-5c-d2-0f-dc-76-c4-32-e3-a3-0c-a9-0f-8a-38-5e-91-77-46-33-3c-39-22-6b-38-1c-33-be-96-5c-5c-cb-e7-ed-f3-b2-84-e6-74-d8-df-ce-a3-06-21-06-2e-ea-5f-42-55-1e-4b-3b-36-90-e9-7a-cc-30-e6-cf-d6-8a-26-f0-99-c1-ed-c5-be-1e-81-68-6d-b4-a6-49-a6-06-94-89-5e-c3-51-0d-90-b1-fc-c1-a3-57-5d-23-f6-b0-cd-a1-f6-c7-f1-c0-6f-ea-f5-dd-4b-72-07-07-53-8b-01-19-3c-93-47-b4-d5-ae		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	07/03/2023 10:01:32 p. m. - 07/03/2023 04:01:32 p. m.	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	07/03/2023 10:01:34 p. m. - 07/03/2023 04:01:34 p. m.	<b>Índice:</b>	295291795
<b>Nombre Respondedor:</b>	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	<b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b>	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	07/03/2023 10:01:36 p. m. - 07/03/2023 04:01:36 p. m.
<b>Emisor Respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	<b>Emisor Certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	<b>Nombre del Emisor:</b>	Advantage Security PSC NOM151
<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.30.35	<b>Identificador de Respuesta TSP:</b>	638138016949782967	<b>Número de Serie:</b>	2c
		<b>Datos Estampillados:</b>	be38ML+EFqK/cs0LO7SAAAn7jXt0=		

• Firma Electrónica Certificada •  
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
<b>Nombre Firmante:</b>	ALEJANDRO ARIAS AVILA	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.41	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/03/2023 04:00:39 a. m. - 07/03/2023 10:00:39 p. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	37-ff-26-28-b9-6b-b1-4f-e3-f4-b3-66-43-cc-9e-13-29-d7-a0-46-23-1f-b9-1b-23-c7-21-da-f7-e9-bd-f6-e3-af-04-f0-b5-cd-71-07-2b-51-6e-d2-74-42-7e-88-a5-d4-c2-52-0f-96-d3-a3-0a-1a-cc-b8-08-d1-34-c1-81-09-d3-6f-0c-23-48-74-1b-3d-9f-af-b1-79-2b-1b-5c-ab-e6-65-13-1c-3e-8c-e0-04-31-b9-8e-d5-56-f4-60-1a-be-78-54-7e-44-41-c5-1a-66-c7-90-43-45-62-bc-82-a7-58-52-7e-ca-3a-bc-e0-ae-4f-c4-11-29-a5-53-e8-b2-d3-45-a7-99-ef-88-91-e0-c8-a7-05-ea-05-06-ab-39-6a-65-f8-4d-33-56-20-13-4d-f7-95-c8-56-1f-15-df-7e-22-24-d7-02-99-46-16-2a-ee-8f-f4-36-08-52-13-a7-45-88-73-ad-1f-ce-bc-08-49-3d-31-03-af-1a-92-15-50-e6-ec-ee-f0-51-62-d5-51-6a-e8-54-fd-8a-f6-87-0b-72-5b-fe-32-8e-d0-a1-a1-a1-43-16-aa-50-0a-88-48-f4-72-6c-dd-cb-6e-aa-6b-8a-08-f1-f6-09-e6-56-2e-18-c5-52-7d-8d-64-24-32-55-63-20		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/03/2023 04:02:45 a. m. - 07/03/2023 10:02:45 p. m.	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/03/2023 04:02:46 a. m. - 07/03/2023 10:02:46 p. m.	<b>Índice:</b>	295328769
<b>Nombre Respondedor:</b>	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	<b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b>	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/03/2023 04:02:48 a. m. - 07/03/2023 10:02:48 p. m.
<b>Emisor Respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	<b>Emisor Certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	<b>Nombre del Emisor:</b>	Advantage Security PSC NOM151
<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.30.35	<b>Identificador de Respuesta TSP:</b>	638138233667239905	<b>Número de Serie:</b>	2c
		<b>Datos Estampillados:</b>	8mdJrFFOWM/J2mJVzDVP3PWX/6A =		

• Firma Electrónica Certificada •  
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
<b>Nombre Firmante:</b>	GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.42	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/03/2023 05:34:36 a. m. - 07/03/2023 11:34:36 p. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	1f-6c-e7-ad-a7-14-cd-35-71-99-18-ed-53-9e-af-7f-b0-4c-6d-3f-f3-e4-27-a9-20-86-7b-00-34-33-6a-10-28-2f-b1-c7-67-ae-77-65-db-b0-e5-44-20-4e-1d-5f-89-7f-b4-d5-b4-1e-33-fa-28-27-09-1e-50-3a-07-7c-37-ae-6a-aa-5a-ce-81-ff-34-7f-95-26-43-12-9e-2f-7b-a8-68-cc-0e-9d-c1-b5-d3-bc-e9-72-de-13-10-eb-42-9f-e6-78-fa-fd-91-14-cf-ec-c4-fc-82-b1-2e-56-2f-9b-f5-c4-95-82-b3-9e-cd-98-e2-e8-91-0e-d7-f0-47-6b-fc-19-64-0b-11-24-e0-18-f7-e6-43-62-e4-af-19-fb-4c-b3-98-bb-6a-a2-30-5b-98-80-c5-ef-86-a1-ec-fe-19-3b-77-d5-f8-ac-ad-5b-98-81-03-48-d6-ef-13-67-45-ae-eb-02-6b-98-03-ae-ab-74-01-82-eb-e4-02-e6-a2-39-4e-47-e9-f2-f8-09-e1-35-24-71-0d-1a-59-54-8a-6f-72-48-4c-42-6e-6f-92-f2-2f-85-69-e7-24-b1-69-36-6f-44-9a-01-78-b5-72-51-ff-cb-fa-44-31-67-8b-b0-cc-80-14-02-56-fd-1f-c5-e3-23-75-4d		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/03/2023 05:36:40 a. m. - 07/03/2023 11:36:40 p. m.	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/03/2023 05:36:42 a. m. - 07/03/2023 11:36:42 p. m.	<b>Índice:</b>	295333829
<b>Nombre Respondedor:</b>	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	<b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b>	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/03/2023 05:36:43 a. m. - 07/03/2023 11:36:43 p. m.
<b>Emisor Respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	<b>Emisor Certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	<b>Nombre del Emisor:</b>	Advantage Security PSC NOM151
<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.30.35	<b>Identificador de Respuesta TSP:</b>	638138290020207678	<b>Número de Serie:</b>	2c
		<b>Datos Estampillados:</b>	Ow7SeVgQErukHv53vMH/AITwKw =		

### FIRMA

<b>Nombre Firmante:</b>	KARINA CECILIA VILLALOBOS ANAYA	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.85	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/03/2023 01:38:36 p. m. - 08/03/2023 07:38:36 a. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	1e-d4-10-2d-b9-f6-ae-70-da-ec-b8-db-fa-46-a5-11-74-da-8f-33-29-22-d5-3e-bd-7d-d8-13-ff-8f-df-9c-01-3d-e4-c8-8f-f5-67-99-d3-fd-7a-06-01-af-b7-d9-75-d9-77-92-71-0f-0c-6e-69-5a-3e-cf-b5-fe-3b-cf-d8-98-87-ab-21-50-22-c3-e1-d8-1f-d2-79-6a-9b-b0-df-e9-85-92-6e-3f-d0-9a-37-48-eb-4b-a4-de-61-f4-51-ab-5d-0e-ba-32-90-52-2a-78-74-af-13-50-d1-ee-06-92-83-29-c8-1a-10-d7-63-c1-5f-9d-39-e3-92-ff-4a-e6-0b-24-69-33-66-1c-f5-25-c8-26-24-98-59-fb-4d-8a-d5-ac-bb-b4-9b-7c-d1-e8-2a-ed-08-97-d7-f3-0b-39-a2-88-b8-d0-22-c0-c3-00-70-e0-e0-1e-42-a0-95-b6-63-a7-6f-11-1b-ea-93-dc-4a-7b-cc-a9-02-68-82-cb-08-48-9f-82-44-73-36-05-7b-eb-9b-cb-51-b1-22-cc-37-3f-34-7a-27-17-c3-41-33-f4-7d-28-13-fc-9d-cb-11-42-4f-d5-3d-6d-a9-f4-73-c6-84-e0-62-b8-a5-89-93-3b-6a-7e-0f-34-ba-89-a3-e7-aa-bb-4b-1a		

### OCSP

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/03/2023 01:40:37 p. m. - 08/03/2023 07:40:37 a. m.
<b>Nombre Respondedor:</b>	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
<b>Emisor Respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.30.35

### TSP

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/03/2023 01:40:39 p. m. - 08/03/2023 07:40:39 a. m.
<b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b>	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
<b>Emisor Certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
<b>Identificador de Respuesta TSP:</b>	638138580395551363
<b>Datos Estampillados:</b>	UoMwMbMevd1xbvvrz1Uor7UDvvl =

### CONSTANCIA NOM 151

<b>Índice:</b>	295352964
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/03/2023 01:40:40 p. m. - 08/03/2023 07:40:40 a. m.
<b>Nombre del Emisor:</b>	Advantage Security PSC NOM151
<b>Número de Serie:</b>	2c

### FIRMA

<b>Nombre Firmante:</b>	CLAUDIA SAGRARIO PUGA AGUIRRE	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.fc	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/03/2023 03:42:39 p. m. - 08/03/2023 09:42:39 a. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	03-90-41-3d-31-30-05-7b-93-8d-92-67-d7-bd-cf-7e-ec-6a-96-b3-a2-43-68-23-6e-38-bd-e6-3a-78-c6-b2-c1-1a-be-31-5b-93-35-ac-ef-9c-34-49-95-4b-71-30-a6-5b-98-55-39-7c-82-d6-69-70-0c-8b-31-c9-cc-64-4c-a1-26-31-ff-c8-f5-4d-6e-5a-5c-58-33-d3-23-e9-3d-e8-c9-c6-f2-bd-45-98-08-50-c4-b9-39-cc-91-b4-d9-f0-7d-a4-e1-8d-65-08-43-8d-52-ad-b5-ad-46-bb-e5-f5-ea-f4-43-5a-a3-d4-76-5f-4e-cf-b7-d7-b8-20-90-b4-1f-a1-7b-51-0e-2b-f8-50-24-79-b8-fb-06-44-e1-51-ba-6a-4d-e6-34-ac-f9-a6-9b-8e-9c-80-64-0c-e0-17-c9-5a-5a-81-0f-19-84-c9-8f-26-be-90-8a-ba-df-f3-56-8a-ac-c9-12-2a-2c-a9-15-40-71-1b-a2-b2-8d-da-7a-ae-e1-03-1c-27-93-01-79-a0-e0-3b-99-a3-05-bc-fc-4d-e5-dd-fc-65-d9-e9-fe-e0-a4-17-34-3b-6d-8d-25-40-63-c2-88-d7-19-9f-f9-d4-9d-41-d4-31-ad-ff-6c-03-a2-f7-00-8b-27-40-b6-fe-02-97-7e-9e		

### OCSP

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/03/2023 03:44:43 p. m. - 08/03/2023 09:44:43 a. m.
<b>Nombre Respondedor:</b>	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
<b>Emisor Respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.30.35

### TSP

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/03/2023 03:44:44 p. m. - 08/03/2023 09:44:44 a. m.
<b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b>	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
<b>Emisor Certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
<b>Identificador de Respuesta TSP:</b>	638138654844355401
<b>Datos Estampillados:</b>	OgbDtdbjtCd+kw76H7259fPSGfg=

### CONSTANCIA NOM 151

<b>Índice:</b>	295356477
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/03/2023 03:44:45 p. m. - 08/03/2023 09:44:45 a. m.
<b>Nombre del Emisor:</b>	Advantage Security PSC NOM151
<b>Número de Serie:</b>	2c